



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00386-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., - 9 DIC 2021

De acuerdo con el escrito que antecede, téngase por notificado al demandado **JAIME ANDRES RODRIGUEZ BAQUERO**, del mandamiento de pago, por conducta concluyente, artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., se niega por improcedente la solicitud de suspensión del proceso teniendo en cuenta que no fue suscrita por el otro demandado como lo exige la norma en cita.

Se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado **HERMENSON ARTURO RAMIREZ DUPLA**. En el término de 30 días so pena de Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 10 DIC 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° _____ de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**